



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 10 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso Verbal de impugnación de maternidad Rad. No. 0600-2019 Le informo que el término de traslado a la parte demandada se encuentra vencido. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, junio diez (10) del año dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el proceso de la referencia y vencido como se encuentra el termino de traslado a la parte demandada, el Juzgado decretará la práctica de la prueba de ADN dentro del mismo, para lo cual se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN a los señores FERNANDO ALBERTO JARAMILLO CARDONA, PATRICIA JARAMILLO CARDONA (quienes son hijos legítimos de la extinta BELARMINA CARDONA PINO DE CHAMORRO) y a los señores JUAN CARLOS CHAMORRO CARDONA, Y CLAUDIA ELENA CHAMORRO CARDONA. Para la práctica de la prueba se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal para lo pertinente. Líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

SEGUNDO: FIJESE el día 23 de junio del presente año a las 9:30 a.m. para la toma de muestras en el Instituto Nacional de Medicina Legal.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir ciertos los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ